

**DISPOSICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ROTACIÓN EXTERNA DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO**

**DISPOSICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ROTACIÓN EXTERNA DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO**

**Articulo 1° Objeto y Finalidad. -**

Las presentes Disposiciones tienen como objeto regular el procedimiento para la realización de las rotaciones externas de los médicos residentes en el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) a nivel nacional con la finalidad de suscribir el correspondiente Convenio de Rotación Externa; el cual implica, ser un procedimiento por realizarse periódicamente cada cinco años.

Siendo que la rotación externa nacional es aquel desplazamiento físico programado y establecido por la institución formadora universitaria a través de su plan curricular, que permite que el médico residente sea trasladado de su campo clínico a un espacio físico de formación de una sede docente de rotación, acción reconocida en el SINAREME.

Es también objeto de este instrumento, que el médico residente cumpla con las competencias académicas que demanda el programa de residentado médico, las cuales se encuentran establecidas por la institución formadora universitaria, la cual en la programación y en el ejercicio del derecho de rotación externa no demanda pago alguno o alguna exigencia de prestación económica al médico residente con derecho a realizar la rotación externa.

**Artículo 2° Legalidad. -**

Las presente Disposiciones se emiten a razón de las rotaciones establecidas en el numeral 1 y 3 artículo 19° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, en adelante la Ley del Sistema; a lo dispuesto a través del numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA; así también, es de tener presente, que acorde con lo establecido en la letra c) del articulo 38° del citado Reglamento, las instituciones formadoras universitarias tienen la exigencia de contar con convenios vigentes para realizar la rotación externa que corresponda.

En ese sentido, los alcances del Acuerdo N° 061-CONAREME-2018-AG emitido por el Pleno del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), en su facultad de delegar funciones como aquella de regular sobre el convenio de rotación externa[[1]](#footnote-1), ello ha permitido que en su Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2018, se delegue al Comité Directivo del CONAREME la aprobación del modelo de Convenio de Rotación Externa; en ese sentido, a efectos del debido cumplimiento de lo dispuesto por el órgano directivo del SINAREME, corresponde que el Comité Directivo del CONAREME, establezca a partir del presente instrumento aquellos aspectos técnicos y procedimentales sobre la rotación externa del médico residente.

**Artículo 3° Ámbito de Aplicación. -**

Las Instituciones Formadoras Universitarias y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en su condición de Sedes Docentes se rigen por las presentes disposiciones; debiendo adecuar sus procedimientos administrativos en un plazo perentorio de hasta **60** días calendarios, una vez publicado el presente instrumento, debiendo informar al CONAREME sobre su cumplimiento.

Para el caso de entidades o instituciones que no tienen la condición de Sede Docente (a ser considerada Sede Docente de Rotación Externa para estos fines), es de responsabilidad de la institución formadora universitaria el cumplimiento de las presentes disposiciones y la calidad en el desarrollo del programa de residentado médico, como lo establece la letra c del artículo 38° del citado Decreto Supremo N° 007-2017-SA[[2]](#footnote-2).

**Artículo 4° SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE SEDE DOCENTE DE ROTACIÓN EXTERNA. -**

Resulta necesario establecer las siguiente precisiones y definiciones en esta materia de Rotación Externa:

**4.1.- LA SEDE DOCENTE DE ROTACIÓN EXTERNA.**

Es aquella Entidad o Institución, tenga o no la condición de Sede Docente del SINAREME, donde se le permite al médico residente completar en un periodo de tiempo[[3]](#footnote-3) competencias académicas especializadas de la especialidad o subespecialidad médica, que no pueden ser adquiridas en la Sede Docente de procedencia (donde se ubica el campo clínico); la cual, cumple con las condiciones especializadas para la formación académica en residentado médico.

Para ser considerada como Sede Docente de Rotación Externa, debe contar con la disponibilidad del espacio físico de formación, información que es remitida por el Comité de Sede Docente[[4]](#footnote-4) y para el caso de aquella Entidad o Institución, que no tenga la condición de Sede Docente del SINAREME, la institución formadora universitaria deberá informar al Comité Directivo lo solicitado, así como la carta de compromiso del médico especialista que cumplirá las funciones de tutoría, para su correspondiente registro en el SIGESIN y su reconocimiento en el SINAREME.

Lo que permitirá establecer en el registro y su reconocimiento como Sede Docente de Rotación Externa y la capacidad de las rotaciones externas a nivel nacional, lo que se traduce en informar el número del (los) espacio (s) físico (s) de formación para médicos residentes rotantes a nivel nacional, lo que no constituye ser este espacio de formación como uno de campo clínico.

**4.2.- DISPONIBILIDAD DE MÉDICOS RESIDENTES ROTANTES.**

El Comité Directivo del CONAREME, solicitará a través de sendos Oficios a los Comités de Sedes Docentes (donde se viene desarrollando el programa de residentado médico a la fecha), definir la capacidad de rotaciones externas de médicos residentes rotantes a nivel nacional, a través del Acta del Comité de Sede Docente, el cual deberá ser remitido al citado Comité Directivo, en el plazo perentorio de **30** días calendarios de publicado las presentes Disposiciones, con la finalidad de realizar el correspondiente registro en el SINAREME.

Para el caso de entidades o instituciones no consideradas sedes docentes, la institución formadora universitaria deberá informar al Comité Directivo lo solicitado; una vez reconocida como Sede Docente de Rotación Externa, el representante legal informará al Comité Directivo la capacidad máxima de médicos residentes que podrán realizar sus rotaciones externas mensualmente.

La información que se remita sobre la capacidad de las rotaciones externas debe de considerar aquellas rotaciones externas que se vienen realizando a la fecha (información histórica), producto de las acciones de coordinación y gestión entre las instituciones formadoras universitarias y las sedes docentes o entidades e instituciones no sedes docentes, bajo responsabilidad funcional.

En la información sobre la capacidad de las rotaciones externas que se remita, también debe considerarse aquella información que permita a futuro la rotación externa de aquellos médicos residentes de regiones y de universidades nacionales (que a la fecha no se ha realizado la rotación externa), ello, en el caso de contar con la capacidad del espacio físico de formación en la sede docente de rotación externa.

**4.3.- EFECTOS DEL REGISTRO DE LA SEDE DOCENTE DE ROTACIÓN EXTERNA.**

Una vez realizado el registro de la información solicitada, el Comité Directivo del CONAREME emitirá la correspondiente resolución administrativa de aquellas sedes docentes o entidades e instituciones que no tienen esta condición, en Sedes Docentes de Rotación Externa, notificando a las citadas sedes docentes de rotación externa y a las instituciones formadoras universitarias involucradas.

Con la información remitida, las instituciones formadoras universitarias y las sedes de rotación externa suscribirán el correspondiente Convenio de Rotación Externa, para su suscripción deben de adecuar sus procedimientos o gestiones administrativos a las presentes disposiciones.

Es el caso, que la institución formadora universitaria debe contar a efectos de la celebración del citado convenio del documento de Programación de Rotaciones Externas de los Médicos Residentes en la Sede Docente de Rotación, estableciendo el tiempo de Rotación Externa Nacional de cada médico residente en la sede docente de rotación y la identificación del tutor(es) y su número, de la especialidad o subespecialidad que cuenta en la sede docente de rotación externa.

Así también debe contar la institución formadora universitaria de la aceptación de la sede docente de rotación externa señalando el número de médicos residentes a rotar, las especialidades o subespecialidades y los servicios o áreas a rotar y el tiempo de la rotación.

En consecuencia el médico residente no solicita la rotación externa, sino esta se encuentra definida o establecida en su programa académico, lo cual se materializa en el documento de programación de rotaciones externas de los médicos residentes en la sede docente de rotación externa; así también esta **acción de desplazamiento**, necesita de la aceptación de la Sede Docente[[5]](#footnote-5), siempre que en la autorización del programa académico y del campo clínico en la Sede Docente, resulte necesario completar competencias en una Sede de Rotación Externa.

**Articulo 5.- DISPOSICIONES A CUMPLIR PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ROTACIÓN EXTERNA.**

**5.1.- POR LA SEDE DOCENTE DE ROTACIÓN EXTERNA:**

1.- Documento de reconocimiento de Sede Docente de Rotación Externa por el Comité Directivo del CONAREME.

2.- Documento que acredita la condición de persona jurídica de derecho público o privado (Resolución Ministerial, Copia Literal actualizada de SUNARP, u otro equivalente del mismo valor).

3.- Documento de la representación legal o quien haga sus veces del representante u apoderado de la Sede Docente de Rotación (resolución de designación, copia literal actualizada de SUNARP u otro equivalente del mismo valor).

4.- Copia del documento oficial de identidad del representante de la Sede Docente de Rotación Externa.

5.- Documento de aceptación suscrito por el representante legal o quien haga sus veces de la Sede Docente de Rotación Externa de la aceptación de la realización del desarrollo del programa de residentado médico como rotación externa, señalando el número de médicos residentes a rotar, las especialidades o subespecialidades y los servicios o áreas a rotar y el tiempo de la rotación (en coordinación con la institución formadora universitaria).

**5.2.- POR LA INSTITUCION FORMADORA UNIVERSITARIA:**

1.- Documento que acredita la representación legal del Director, Jefe de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana o quien haga sus veces en la institución formadora universitaria (resolución de designación, copia literal actualizada de SUNARP u otro equivalente del mismo valor).

2.- Copia del documento oficial de identidad del representante legal.

3.- Documento que acredita al (los) tutor (es) (identificándolo) para la rotación externa.

4.- Documento de Programación de Rotaciones Externas de los Médicos Residentes en la Sede Docente de Rotación Externa, estableciendo el tiempo de Rotación Externa Nacional de cada médico residente en la sede docente de rotación externa.

5.- Documento de aceptación de rotaciones externas emitida por la Sede Docente del médico residente rotante.

Para los efectos de la ratificación del convenio de rotación externa por el Comité Directivo del CONAREME, el expediente es presentado por la institución formadora universitaria al CONAREME, debiendo la Secretaría Técnica del Comité Directivo del CONAREME elevar el correspondiente Informe Técnico al Comité Directivo del CONAREME.

Todos los documentos son anexados de manera virtual al modelo de convenio de rotación externa nacional suscrito, el cual genera expediente administrativo para su ratificación por el Comité Directivo del CONAREME, que a través de la resolución administrativa que se emita, tendrá una vigencia de hasta cinco años, lo que permitirá el acceso del espacio físico de formación a los médicos residentes rotantes.

**II.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA. -** Las instituciones formadoras universitarias y las Sedes Docentes de Rotación Externa tienen el plazo perentorio de 30 días calendarios, computados a partir de la publicación de la presente norma en portal web del CONAREME, para adecuar sus procedimientos de rotación externa.

En tanto, se encuentre vigente el plazo de moratoria establecido y las instituciones no cuenten con el Convenio de Rotación Externa, estas seguirán realizando las acciones de coordinación a fin de aceptar las rotaciones externas sin demandar pago alguno o alguna exigencia de prestación económica al médico residente con derecho a realizar la rotación externa. Vencido el plazo de moratoria, las rotaciones externas a realizarse deberán encontrarse bajo la regulación que se ha aprobado mediante el presente documento.

Se encuentra prohibido que entre las acciones de coordinación se permita pactar o prometer pago económico entre las partes (contraprestación).

**III.- DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Todo lo demás se encuentra contemplado en los alcances del **Acuerdo N° 060-CONAREME-2018-AG,** sobre los criterios para realizar las rotaciones externas a nivel nacional de los médicos residentes, aprobado en Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2018.

**SEGUNDA.-** De acuerdo con los alcances de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, las entidades e instituciones integrantes del Sistema Nacional de Residentado Médico, deben de adecuar sus procedimientos a las disposiciones contenidas en el presente Instrumento.

**TERCERA. -** Se encarga a la Secretaria Técnica, los aspectos referidos al proceso de ratificación de los Convenios de Rotación Externa para el Residentado Médico, emitiendo el correspondiente Informe Técnico, que sustentará el tiempo de vigencia del Convenio de Rotación Externa, para ser elevado al Comité Directivo.

**CUARTA. -** Una vez se tenga suscrito y aprobado por el CONAREME, el correspondiente Convenio de Rotación Externa para el Residentado Médico, serán remitidos a las Sedes Docentes de Rotación, a conocimiento.

**QUINTA.-** El Comité Directivo del CONAREME a través del Comité de Sede Docente, realizará la supervisión y monitoreo del cumplimiento de las presentes disposiciones, en atención a su función establecida en el numeral 3 del articulo 22° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA[[6]](#footnote-6).

Lo no establecido en el presente Reglamento, será resuelto por el Comité Directivo del CONAREME.

**SEXTA.- Definiciones:**

**1.- Espacio físico de formación:** Es el lugar en la Sede Docente de Rotación Externa, el cual es garantizado por la institución formadora universitaria para la adquisición de las competencias académicas de la especialidad o subespecialidad, una vez reconocida la condición de Sede Docente de Rotación Externa; se tiene reconocido la existencia del espacio físico de formación en el número de médicos residentes rotantes en la especialidad y/o subespecialidad en la citada Sede Docente de Rotación Externa.

Este espacio físico de formación no debe afectar el desarrollo de la formación de los médicos residentes que son de procedencia de la Sede Docente en sus correspondientes campos clínicos. Este espacio físico de formación no corresponde ser considerado como campo clínico.

**2.- Médico Residente Rotante:** Médico cirujano matriculado en la Universidad, que se encuentra desarrollando el programa de residentado médico en una sede docente, que de acuerdo con su programa de formación debe de desplazarse a nivel nacional en una Sede Docente de Rotación, para completar competencias académicas de la especialidad o subespecialidad, en un tiempo determinado. **La acción de desplazamiento**, que se deriva en la aceptación por la Sede de Rotación Externa, siempre que en la autorización del programa académico y del campo clínico en la Sede Docente, resulte necesario completar competencias en una Sede de Rotación Externa.

**3.- Convenio de Rotación Externa:** Acuerdo celebrado entre la Facultad de Medicina de la Universidad integrante del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) y la Sede Docente de Rotación Externa, con la finalidad de permitir el acceso del médico residente al uso del campo de formación de rotación en la sede docente. Este acuerdo tiene una vigencia de hasta cinco años, sujeto a renovación por el Comité Directivo del CONAREME, siempre y cuando se cumpla con la finalidad del presente instrumento y los alcances del Acuerdo N° 060-CONAREME-2018-AG.

1. Artículo 9 DE LAS OTRAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONAREME:

11. Otras funciones que le delegue el CONAREME. [↑](#footnote-ref-1)
2. Articulo 38.- DE LAS ROTACIONES:

(…) *c. Es responsabilidad de la institución formadora universitaria la calidad de las sedes docentes de rotación externa, que garanticen la adecuada formación del médico residente. En el caso de las rotaciones externas a nivel nacional solo podrán realizarse en sedes docentes que cuenten con convenios vigentes con la institución formadora universitaria.* [↑](#footnote-ref-2)
3. *Articulo 38.- DE LAS ROTACIONES*

*(…)*

*a. Las rotaciones externas a nivel nacional, establecidas en el plan curricular, serán programadas por la institución formadora universitaria con opinión favorable de la sede docente y, su duración no excederá de un cuarenta por ciento (40%) de la duración del programa de formación en sedes docentes en niveles III 1 y III 2 o su equivalente y de hasta un sesenta y cinco por ciento (65%) en niveles II 1 y II 2 o su equivalente.* [↑](#footnote-ref-3)
4. *Articulo 22.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE*

*(…)*

*6. Definir la capacidad máxima de campos clínicos para la formación de especialista y las rotaciones de residentes de otras sedes docentes.* [↑](#footnote-ref-4)
5. *Articulo 38.- DE LAS ROTACIONES*

*(…) a. Las rotaciones externas a nivel nacional, establecidas en el plan curricular,* ***serán programadas por la institución formadora universitaria con opinión favorable de la sede docente*** *y, su duración no excederá de un cuarenta por ciento (40%) de la duración del programa de formación en sedes docentes en niveles III 1 y III 2 o su equivalente y de hasta un sesenta y cinco por ciento (65%) en niveles II 1 y II 2 o su equivalente.* [↑](#footnote-ref-5)
6. *“Articulo 22.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE*

*(…)*

*3. Supervisar y monitorear el cumplimiento de la Ley N° 30453, el presente Reglamento y el desarrollo de los programas de Residentado Médico.”* [↑](#footnote-ref-6)